

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas por la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20066

ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 22 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 375/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por don José Jaime Frías Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 375/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don José Jaime Frías Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jaime Frías Martínez contra la desestimación tácita del Ministerio de Economía, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada contra la deducción al actor de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustada a derecho dichos actos que, consecuentemente anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fleta.

20067

ORDEN de 28 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 26 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 385/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Antonio Samper Lledó.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 385/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don An-

tonio Samper Lledó como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Samper Lledó contra la desestimación tácita del Ministerio de Economía, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada contra la deducción al actor de parte de sus haberes debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1982.—P. D. (Orden 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

20068

ORDEN de 28 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 27 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 378/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Victoriano Frías de la Fuente.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 378/81, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don Victoriano Frías de la Fuente, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Victoriano Frías de la Fuente, contra denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Economía y Comercio, de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, durante los días en que desatendió el trabajo, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que, consecuentemente anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

20069

ORDEN de 28 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 26 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 377/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Enrique Borreda Puyo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 377/81 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Enrique Borreda Puyo como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Borreda Puyo

contra resolución tácita del Ministerio de Economía en virtud del cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido o bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

20070 ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Juanico Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de polipropileno e hilados de fibras continuas de rayón viscosa y poliéster y la exportación de tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de polipropileno e hilados de fibras continuas de rayón viscosa y poliéster y la exportación de tejidos de dichas materias, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), aplicado por Ordenes de 4 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y prorrogado hasta el 26 de noviembre de 1981.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir de 26 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juanico Hermanos, S. A.», con domicilio en Fábregas, número 52, Esplugas de Llobregat (Barcelona) y N. I. F. A-08161085, para la importación de monofilamento de polipropileno (P. E. 51.01.39), hilados de fibra continua de poliamida (PP. EE. 51.01.09-15-17), hilados de fibra continua de rayón viscosa (P. E. 51.01.63), hilados de poliéster (PP. EE. 51.01.29-30-31) y exportación de tejidos de dichas materias (posiciones estadísticas 51.04.2547-48).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20071 ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se modifica a la firma «Sociedad Cooperativa de Celulosas del Sur, LTDA» (CELSUR), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de linters de algodón y la exportación de pasta de celulosa de linters de algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Cooperativa de Celulosas del Sur, Ltda» (CELSUR), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de linters de algodón, y la exportación de pasta de celulosa de linters de algodón, autorizado por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Cooperativa de Celulosas del Sur, LTDA» (CELSUR), con domicilio en Benalua de Guadix (Granada), y N. I. F. F-18021826, en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios con respecto a las declaraciones

de importación de la Aduana de Barcelona números 081-1-018112 y 081-1-026952, sea de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20072 CORRECCION de errores de la Orden de 10 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Arrahona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno y poliestireno en granza.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1982, página 16543, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice:

«1. Estireno, P. E. 29.01.32.

3. Caucho de polibutadieno (caucho sintético con un contenido de 96 por 100 de cis-polibutadieno y 2 por 100 de trans-polibutadieno), P. E. 40.02.11»,

debe decir:

«1. Estireno, P. E. 29.01.71.

3. Caucho de polibutadieno (caucho sintético con un contenido de 96 por 100 de cis-polibutadieno y 2 por 100 de trans-polibutadieno), P. E. 40.02.63».

En el apartado tercero, donde dice:

«I) Copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno. (ABS), posición estadística 39.02.21.3.

II) Poliestireno en granza, P. E. 39.02.21.5»,

debe decir:

«I) Copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), posición estadística 39.02.35.3.

II) Poliestireno en granza, P. E. 39.02.32.3».

20073 CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Diego Zamora, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 9 de julio de 1981, página 15726, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el apartado primero, donde dice: «para la importación de azúcar y la exportación de «Licor 43»», debe decir: «para la importación de azúcar y glucosa 42/42,5° Baumé y 78/78 por 100 de extracto seco y la exportación de «Licor 43» y caramelos».

20074 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,410	112,690
1 dólar canadiense	89,433	89,768
1 franco francés	16,321	16,374
1 libra esterlina	194,570	195,505
1 libra irlandesa	155,935	156,774
1 franco suizo	53,290	53,549
100 francos belgas	237,653	238,750
1 marco alemán	45,403	45,608
100 liras italianas	8,130	8,156
1 florín holandés	41,093	41,270
1 corona sueca	18,249	18,325
1 corona danesa	13,050	13,098
1 corona noruega	16,863	16,930
1 marco finlandés	23,670	23,779
100 chelines austriacos	644,552	648,388
100 escudos portugueses	131,673	132,311
100 yens japoneses	43,128	43,318